

casos prácticos

... TRAMITACIÓN PROCESAL
Y ADMINISTRATIVA

201-15987-13

Supuesto práctico 2

Procedimiento Civil

Admisión a trámite de demanda de Juicio verbal

► Introducción

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, prevé dos únicos tipos de procesos declarativos: el Juicio ordinario y el Juicio verbal. Este último es un proceso regido por los principios de publicidad, oralidad, concentración e inmediación, que se diferencia del ordinario, fundamentalmente, en que no contempla una fase de alegaciones por escrito en la contestación a la demanda, ni una audiencia previa a la vista de juicio propiamente dicha.

Por tanto, su regulación básica se simplifica hasta quedar reducido a la presentación de una demanda sucinta (aunque también se admite en la forma de demanda del artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y aun por medio de un impreso normalizado) y a la celebración de una vista en la que, si no se formulan hechos que puedan obstar a la válida prosecución y término del proceso, se practicarán las pruebas propuestas y admitidas y las actuaciones quedarán concluidas para dictar sentencia.

El esquema básico del procedimiento es el siguiente:

- Presentación de demanda sucinta.
- El Secretario Judicial examina la jurisdicción del Tribunal y su competencia objetiva y, cuando proceda, la territorial, y dicta decreto admitiendo la demanda y convocando a la vista.
- En casos especiales (en función de la materia) se regulan tanto la inadmisión de la demanda, como distintas actuaciones previas a la vista (artículos 439 y 441 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- En la vista, el actor expone sus fundamentos o ratifica los ya expuestos, y el demandado puede formular alegaciones relativas a acumulación de acciones o sobre cuestiones procesales. Éstas se resuelven por el Juez en el acto.
- A continuación, las partes fijan los hechos relevantes y, en caso de disconformidad, se proponen y practican las pruebas.
- Por último, se dicta sentencia en diez días, con efectos de cosa juzgada salvo los supuestos recogidos en la ley relativos a la tutela sumaria de derechos posesorios.

El desarrollo del procedimiento verbal se plasma en los artículos 437 a 447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, teniendo en cuenta la regulación común a los procesos declarativos que se regula en el libro II de dicho texto legal.



Los procedimientos declarativos del orden jurisdiccional civil, incluido el Juicio verbal, se estudian en el tema 16 del Programa oficial. Utiliza dicho tema como instrumento de apoyo, y en todo caso la propia Ley de Enjuiciamiento Civil, así como Ley Orgánica del Poder Judicial, para la resolución de la siguiente diligencia. En cuanto a la actuación del Secretario Judicial, véase el tema 11. En relación a los actos procesales del Juez, remitimos al tema 26.

Supuesto práctico

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 1 DE MADRID

Procedimiento verbal nº 540/10.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN. En Madrid, a doce de mayo de dos mil diez. La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, el día de la fecha, por el Procurador Sr. Linto Quintana, actuando en nombre y representación de D. José Barcenillas Urdón, se ha presentado en el decanato de esta localidad demanda de Juicio verbal contra D. José Montesclaros Pando.

DECRETO. Del Secretario Judicial D. José Mogrovejo Pido.

En Madrid, a doce de mayo de dos mil diez.

Con el anterior escrito de demanda, documentos y copias acompañadas, fórmense autos y regístrense en el libro de su clase. Por personado y parte al Procurador Sr. Linto Quintana, en nombre y representación de D. José Barcenillas Urdón, en virtud de la escritura de poder general para pleitos que acompaña, entendiéndose ésta y las sucesivas actuaciones con dicho Procurador, en el modo prevenido en la ley y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el Procurador Sr. Linto Quintana, en nombre y representación de D. José Barcenillas Urdón, con la asistencia letrada de D. José Calseca Campillo, se ha presentado demanda de Juicio verbal sobre reclamación de cantidad, señalando como parte demandada a D. José Montesclaros Pando, en la que, tras expresar los hechos y fundamentos de derecho en que basa su pretensión, solicita se dicte sentencia por la que se condene al demandado al pago de la suma de 3.750 euros, en cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 14 de octubre de 2008 celebrado entre ambos, en el que se acordó la entrega por el demandado de la cantidad reclamada en el término de 30 días siguientes a la firma del contrato, que manifiesta el actor no haber recibido pese al tiempo transcurrido. Asimismo, se reclama el abono de los intereses desde la interposición de la demanda y las costas del procedimiento.

SEGUNDO. Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 3.750 euros, correspondientes a la reclamación ejercitada en concepto de principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Examinada la anterior demanda se estima, a la vista de lo expuesto y de la documentación aportada, que el demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6,7, 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 37 y 45 de la misma ley procesal, sin que sea necesario resolver sobre la competencia territorial, al no haberse invocado ningún supuesto de competencia imperativa.

SEGUNDO. Por lo que respecta a la clase de proceso, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha señalado la cuantía de la demanda en 3.750 euros, por lo que, al no encontrarnos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 249.1 y tratándose de una reclamación de cantidad no superior a 6.000 euros, procede, por aplicación del art. 250.2 del mismo cuerpo legal, sustanciar el proceso por los trámites del Juicio verbal.

TERCERO. Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda, que se sustanciará por los trámites establecidos en el artículo 440 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En consecuencia, se deberá dar traslado de la misma a la parte demandada y se acordará la citación de los litigantes para la celebración de vista, con las prevenciones previstas en el mismo precepto y concordantes.

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda de Juicio verbal presentada por... (partes intervinientes), en reclamación de 3.750 euros de principal, más los intereses y costas, en base a los hechos relacionados en el antecedente primero de esta resolución.

Confírase traslado de copia de la demanda a la parte demandada, convocándose a las partes para la celebración de la vista, que tendrá lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 21 de mayo de 2010, a las 10:00 horas. Cítese al demandante a través de su Procurador y al demandado en el domicilio señalado en la demanda. Ambos deben comunicar a este Juzgado cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso.

Expídanse sendas cédulas de citación para su entrega a las partes, en las que se contendrán las advertencias y apercibimientos legales.

En cuanto al Otrosí Primero, conforme se interesa, desglórese y entréguese al actor el poder general para pleitos acompañado, dejando testimonio suficiente en las actuaciones.

En cuanto al Otrosí Segundo, de solicitud de prueba testifical, relativa a los testigos propuestos D. Antonio Arenas Silió y D. Carlos Esles Linares, dése cuenta al Juez para que se resuelva lo procedente sobre su admisión.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO DIAS, ante el propio Secretario Judicial que la ha dictado.

Así lo acuerda, manda y firma el Secretario Judicial de esta Oficina.

El Secretario

Cuestionario

1. **La resolución transcrita se dicta como consecuencia de la presentación de una demanda ante el órgano judicial. Esta demanda:**
 - a) Se presentará, a elección del demandante, en uno de los Juzgados de Primera Instancia de la localidad.
 - b) Se presentará ante el órgano superior jerárquico, que procederá a su reparto.
 - c) Se presentará en la oficina del decanato, para su posterior reparto entre los Juzgados de Primera Instancia, cuando haya más de uno en el partido.
 - d) Se presentará ante el Juzgado de Primera Instancia que en esa semana esté en el turno de guardia de asuntos civiles.

2. **El ámbito del Juicio verbal, y siempre que no se trate de una de las materias que, según la Ley de Enjuiciamiento Civil, deban decidirse en el juicio ordinario, se refiere a procedimientos con cuantía no superior a:**
 - a) 900 euros.
 - b) 6.000 euros.
 - c) 3.000 euros.
 - d) 5.000 euros.

3. **En el caso propuesto se puede observar que el demandante se encuentra representado por Procurador. ¿Podría haber comparecido por sí mismo?**
 - a) No, porque la cuantía del procedimiento lo impide.
 - b) Sí, en los Juicios verbales no es preceptiva la intervención de Procurador.
 - c) No, siempre se requiere Procurador para admitir a trámite cualquier demanda.
 - d) La intervención de Procurador tiene lugar únicamente en el ámbito del proceso penal.

4. **Si el demandante, pese a encontrarse debidamente citado, no compareciera a la vista señalada:**
 - a) Se le declarará en situación procesal de rebeldía.
 - b) El Juez, no obstante, dictará sentencia absolutoria.
 - c) Se suspenderá la vista y se citará para una nueva comparecencia a todas las partes.
 - d) Se dictará sentencia sobre el fondo del asunto o se tendrá al demandante por desistido de la demanda, según los casos.

5. **¿Y si fuera el demandado, debidamente citado, el que no comparece a la vista?**
 - a) Se le declarará en rebeldía y, sin volver a citarlo, continuará el juicio su curso.
 - b) Se dictará, sin más trámite, sentencia estimando íntegramente la demanda.
 - c) El Juez volverá a señalar día y hora para una nueva vista y, si tampoco comparece el demandado, se le tendrá por allanado a la demanda.
 - d) No es posible que el demandado no comparezca a la vista si se encuentra debidamente citado.

6. En el auto transcrito se puede observar que el demandante ha propuesto prueba testifical. Según el artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ¿qué ocurre si los testigos, debidamente citados, no comparecieren a esta primera citación?
- No tiene ninguna consecuencia; solamente las partes tienen la obligación de comparecer.
 - Lo único que se puede hacer es deducir testimonio para proceder contra él por desobediencia a la autoridad.
 - Además de lo contemplado en la respuesta anterior, el Tribunal sancionará al testigo, previa audiencia, con multa de 180 a 600 euros.
 - El Tribunal únicamente sancionará al testigo, previa audiencia, con multa de 180 a 600 euros.
7. Si el demandado quisiera que se cite a la vista a dos testigos, ¿qué tendría que hacer?
- Si por no poderles presentar él mismo, han de ser citados por el Secretario Judicial, deberá presentar un escrito de contestación a la demanda en el plazo de los tres días siguientes a la recepción de la citación, facilitando sus datos y dirección.
 - El demandado no puede proponer la prueba testifical en un Juicio verbal.
 - Deberá encargarse él mismo de la comparecencia del testigo en el día señalado.
 - Ninguna es correcta.
8. En el acto de la vista, el demandado:
- No podrá, en este momento, impugnar la falta de jurisdicción o de competencia del Juzgado.
 - No podrá proponer las pruebas que no hubiere anunciado en los tres días siguientes a su citación.
 - No podrá formular las alegaciones que a su derecho convenga hasta que el demandante proponga sus pruebas.
 - El demandado está presente en la vista, pero no puede intervenir.
9. La resolución transcrita está encabezada y firmada por el Secretario Judicial, que, entre otras funciones, ejerce la fe pública judicial. Esta función:
- Podrán realizarla, por sustitución, los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y administrativa.
 - Es exclusiva del Secretario Judicial.
 - Puede realizarla el funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa si el Juez está presente.
 - Ninguna es correcta.
10. El Juicio verbal se inicia mediante demanda sucinta o cumplimentando unos formularios o impresos normalizados. ¿Cuándo se pueden utilizar estos últimos?
- Siempre que no se trate de una reclamación de cantidad.
 - Cuando la cantidad reclamada no exceda de 900 euros.
 - Cuando no sea necesaria la intervención de Procurador.
 - Son correctas b) y c).

11. El Juicio verbal:

- a) Se encuadra dentro de las medidas cautelares del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- b) Es un procedimiento declarativo especial.
- c) Es un procedimiento declarativo ordinario.
- d) Es un procedimiento ejecutivo.

12. Si en el procedimiento verbal se proponen y admiten medios probatorios:

- a) Se señalará día y hora para la práctica de las pruebas admitidas.
- b) Se practicarán seguidamente las pruebas admitidas.
- c) Se aplica el artículo 435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es decir, se practicarán seguidamente y las que no se puedan practicar en el acto se acordarán como diligencias finales.
- d) Se practicarán únicamente los interrogatorios de las partes y se convocará una vista para la práctica de las restantes pruebas.

13. El Juzgado de Primera Instancia que ha dictado esta resolución no conocerá, en el orden civil:

- a) De los actos de jurisdicción voluntaria.
- b) De las solicitudes de reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales y arbitrales extranjeras.
- c) En primera instancia, de los juicios que no vengan atribuidos a otros Juzgados o Tribunales.
- d) De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil.

14. Las sentencias que se dicten en los Juicios verbales:

- a) Producirán o no efectos de cosa juzgada, dependiendo de la pretensión sobre la que resuelvan.
- b) Producirán efectos de cosa juzgada.
- c) Nunca pueden producir efectos de cosa juzgada.
- d) El efecto de cosa juzgada no tiene lugar en el orden jurisdiccional civil.

15. En el caso que nos ocupa, concretamente en la parte dispositiva del decreto, existe un error. Señale en qué consiste:

- a) Se debería citar la disposición (artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) que ordena citar a las partes para la celebración de la vista.
- b) El día fijado para la vista no respeta el plazo mínimo que debe mediar entre la citación a juicio y el día de su celebración.
- c) El recurso que cabe contra la resolución es el de revisión, por tratarse del decreto que admite a trámite la demanda.
- d) Cabe interponer recurso de reposición, pero el plazo para ello es de tres días.

16. Si en lugar de dictarse este decreto se hubiera inadmitido a trámite la demanda por falta de competencia objetiva, ¿qué recurso podría interponer el demandante?

- a) Reposición.
- b) Únicamente recurso de revisión, porque se trataría de recurrir un decreto definitivo.
- c) No cabe recurso alguno cuando concurre falta de competencia objetiva o territorial.
- d) Apelación, pues la inadmisión se acordaría por medio de un auto definitivo.

17. El decreto contiene, en los fundamentos de derecho, las disposiciones legales que sirven de base a lo que en él se acuerda. ¿Se podría obviar esta fundamentación?
- a) Sí, siempre que se fije, con claridad y precisión, lo que se está acordando.
 - b) Sí. La fundamentación, en el caso de los decretos, es una facultad que se concede al Secretario Judicial, pero no se le obliga a ello, como sí sucede con los autos que dicta el Juez.
 - c) Nunca; los decretos son siempre motivados.
 - d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
18. La demanda sucinta de Juicio verbal, según el art. 437.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no deberá contener obligatoriamente:
- a) Los datos de identificación del actor y del demandado, y el domicilio en que puedan ser citados.
 - b) Numerados y separados los hechos y los fundamentos de derecho.
 - c) Lo que se pida, que se fijará con claridad y precisión.
 - d) Si no se trata de un impreso normalizado, todos los datos anteriores deben figurar en la demanda.
19. En el caso de que la citación al demandado se remita a su domicilio, pero no conste su recepción en el mismo:
- a) Se procederá a su entrega en la sede del Juzgado o en el domicilio.
 - b) Se entenderá válidamente citado si el domicilio aportado es el que aparece en el Padrón municipal.
 - c) Se decretará, de oficio, la nulidad de la citación así intentada, aunque no cause indefensión.
 - d) Se remitirá la citación al salón de Procuradores, para su traslado al Procurador de guardia.
20. La sentencia, en el Juicio verbal, se dictará en el plazo de:
- a) Diez días siguientes a la terminación de la vista.
 - b) Cinco días siguientes a la terminación de la vista.
 - c) Diez días siguientes a la terminación de la vista, o en los cinco días siguientes si se pide el desahucio de finca urbana.
 - d) El Juez deberá esperar hasta tener el pleno convencimiento de que su resolución será la acertada.

Caso práctico 2

1. c) Se presentará en la oficina del decanato, para su posterior reparto entre los Juzgados de Primera Instancia, cuando haya más de uno en el partido.

Artículo 68.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Todos los asuntos civiles serán repartidos entre los Juzgados de Primera Instancia cuando haya más de uno en el partido. La misma regla se aplicará a los asuntos de los que deban entender las Audiencias Provinciales cuando estén divididas en Secciones.

2. b) 6.000 euros.

Artículo 250.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Se decidirán también en el Juicio verbal las demandas cuya cuantía no exceda de seis mil euros y no se refieran a ninguna de las materias previstas en el apartado 1 del artículo anterior. (Remitimos a la lectura de las citadas materias).

3. a) No, porque la cuantía del procedimiento lo impide.

Artículo 23.2.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este supuesto, puede observarse que la cuantía es de 3.750 euros. Como esta cantidad supera los 900 euros fijados en el citado apartado, el demandante debe comparecer por medio de Procurador:

(...) Podrán los litigantes comparecer por sí mismos:

1. En los juicios verbales cuya cuantía no exceda de 900 euros y para la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta Ley.

4. d) Se dictará sentencia sobre el fondo del asunto o se tendrá al demandante por desistido de la demanda, según los casos.

Artículo 442.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Vemos que si el demandado no alegare interés legítimo en la continuación del proceso (que es el supuesto más probable), se tendrá por desistido al demandante; en caso contrario se dictará sentencia sobre el fondo:

Si el demandante no asistiese a la vista, y el demandado no alegare interés legítimo en la continuación del proceso para que se dicte sentencia sobre el fondo, se le tendrá en el acto por desistido a aquel de la demanda, se le impondrán las costas causadas y se le condenará a indemnizar al demandado comparecido, si éste lo solicitare y acreditarle los daños y perjuicios sufridos.

5. a) Se le declarará en rebeldía y, sin volver a citarlo, continuará el juicio su curso.

Artículo 442.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Al demandado que no comparezca se le declarará en rebeldía y, sin volver a citarlo, continuará el juicio su curso.

6. d) El Tribunal únicamente sancionará al testigo, previa audiencia, con multa de 180 a 600 euros.

Artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El apercibimiento de proceder contra el testigo por desobediencia a la autoridad requiere, según el apartado 3 del citado artículo, una primera incomparecencia. Por eso la respuesta c) no es correcta:

1. Los testigos y los peritos citados tendrán el deber de comparecer en el juicio o vista que finalmente se hubiese señalado. La infracción de este deber se sancionará por el Tribunal, previa audiencia por cinco días, con multa de 180 a 600 euros.

2. Al tiempo de imponer la multa a que se refiere el apartado anterior, el Tribunal requerirá, mediante providencia, al multado para que comparezca cuando se le cite de nuevo por el Secretario Judicial, bajo apercibimiento de proceder contra él por desobediencia a la autoridad.

3. Cuando, sin mediar previa excusa, un testigo o perito no compareciere al juicio o vista, el Tribunal, oyendo a las partes que hubiesen comparecido, decidirá, mediante providencia, si la audiencia ha de suspenderse o debe continuar.

4. Cuando, también sin mediar previa excusa, no compareciere un litigante que hubiese sido citado para responder a interrogatorio, se estará a lo dispuesto en el artículo 304 y se impondrá a aquel la multa prevista en el apartado 1 de este artículo. (El citado artículo 304 trata los efectos de la incomparecencia y admisión tácita de los hechos).

7. d) Ninguna es correcta.

Artículo 440.1, párrafo tercero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La respuesta b) es claramente incorrecta, pues vulneraría el derecho de contradicción. La respuesta a) queda invalidada porque se refiere a un escrito de «contestación a la demanda», trámite aquí inexistente. La respuesta c) no es válida porque comienza diciendo «deberá», pero no se trata de una obligación del demandado, ya que puede solicitar su citación a través del Juzgado:

La citación indicará también a las partes que, en el plazo de los tres días siguientes a la recepción de la citación, deben indicar las personas que por no poderlas presentar ellas mismas, han de ser citadas por el Secretario Judicial a la vista para que declaren en calidad de partes o de testigos. A tal fin, facilitarán todos los datos y circunstancias precisos para llevar a cabo la citación. (...)

8. a) No podrá, en ese momento, impugnar la falta de jurisdicción o de competencia del Juzgado.

Artículo 443.2, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el desarrollo de la vista, y tras la exposición por el demandante de los fundamentos de lo que pida o ratificación de los expuestos en la demanda si ésta se hubiera formulado conforme a lo previsto para el juicio ordinario, y en el momento de efectuar alegaciones por parte del demandado, que comenzará con cuestiones sobre acumulación u otras obstativas a la válida prosecución del proceso:

El demandado no podrá impugnar en este momento la falta de jurisdicción o de competencia del Tribunal, que hubo de proponer en forma de declinatoria según lo dispuesto en el artículo 64 de la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto sobre apreciación de oficio por el Tribunal de su falta de jurisdicción o de competencia.

9. b) Es exclusiva del Secretario Judicial.

Artículo 453.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Corresponde a los Secretarios Judiciales, con exclusividad y plenitud, el ejercicio de la fe pública judicial. En el ejercicio de esta función, dejarán constancia fehaciente de la realización de actos procesales en el Tribunal o ante éste y de la producción de hechos con trascendencia procesal mediante las oportunas actas y diligencias.

Cuando se utilicen medios técnicos de grabación o reproducción, las vistas se podrán desarrollar sin la intervención del Secretario Judicial, en los términos previstos en la Ley. En todo caso, el Secretario Judicial garantizará la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido.

Artículo 204.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Las resoluciones judiciales deberán ser autorizadas o publicadas mediante firma por el Secretario Judicial, bajo pena de nulidad.

10. d) Son correcta b) y c).

Artículos 23.2.1 y 437.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ambas respuestas vienen a decir lo mismo, ya que no se necesita la intervención de Procurador cuando la cantidad reclamada no exceda de 900 euros:

Podrán los litigantes comparecer por sí mismos: en los juicios verbales cuya cuantía no exceda de 900 euros y para la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta Ley.

En los Juicios verbales en que se reclame una cantidad que no exceda de 900 euros, el demandante podrá formular su demanda cumplimentando unos impresos normalizados que, a tal efecto, se hallarán a su disposición en el Tribunal correspondiente.

11. c) Es un procedimiento declarativo ordinario.

Artículo 248.2.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Reproducimos el artículo en su totalidad, para su memorización:

1. Toda contienda judicial entre partes que no tenga señalada por la Ley otra tramitación, será ventilada y decidida en el proceso declarativo que corresponda.

2. Pertenecen a la clase de los procesos declarativos:

1. El Juicio ordinario.

2. El Juicio verbal.

3. Las normas de determinación de la clase de juicio por razón de la cuantía sólo se aplicarán en defecto de norma por razón de la materia.

12. b) Se practicarán seguidamente las pruebas admitidas.

Artículo 443.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La respuesta c) no es válida porque las diligencias finales se pueden acordar únicamente en el Juicio ordinario. Aunque lo dicho no se admite unánimemente por todos los autores, no podemos llegar a otra conclusión, teniendo cuenta su regulación dentro de las escuetas normas del Juicio ordinario y los términos literales del citado artículo:

Si no se suscitasen las cuestiones procesales a que se refieren los apartados anteriores o si, suscitadas, se resolviese por el Tribunal la continuación del juicio, se dará la palabra a las partes para fijar con claridad los hechos relevantes en que fundamenten sus pretensiones. Si no hubiere conformidad sobre ellos, se propondrán las pruebas y, una vez admitidas las que no sean impertinentes o inútiles, se practicarán seguidamente.

13. d) De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil.

Artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Los Juzgados de Primera Instancia conocerán en el orden civil:

1. En primera instancia, de los juicios que no vengán atribuidos por esta ley a otros Juzgados o Tribunales.

2. De los actos de jurisdicción voluntaria en los términos que prevean las leyes.

3. De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones de los Juzgados de Paz del partido.

4. De las cuestiones de competencia en materia civil entre los Juzgados de Paz del partido.

5. De las solicitudes de reconocimiento y ejecución de sentencias y demás resoluciones judiciales y arbitrales extranjeras, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados y otras normas internacionales, corresponda su conocimiento a otro Juzgado o Tribunal.

14. a) Producirán o no efectos de cosa juzgada, dependiendo de la pretensión sobre la que resuelvan.

Artículo 447.2, 3 y 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

2. No producirán efectos de cosa juzgada las sentencias que pongan fin a los juicios verbales sobre tutela sumaria de la posesión ni las que decidan sobre la pretensión de desahucio o recuperación de finca, rústica o urbana, dada en arrendamiento, por impago de la renta o alquiler o por expiración legal o contractual del plazo, y sobre otras pretensiones de tutela que esta Ley califique como sumaria.

3. Carecerán también de efectos de cosa juzgada las sentencias que se dicten en los juicios verbales en que se pretenda la efectividad de derechos reales inscritos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio, sin disponer de título inscrito.

4. Tampoco tendrán efectos de cosa juzgada las resoluciones judiciales a las que, en casos determinados, las leyes nieguen esos efectos.

15. b) El día fijado para la vista no respeta el plazo mínimo que debe mediar entre la citación a juicio y el día de su celebración.

Artículo 440.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si el plazo aludido es de, al menos, diez días, es imposible que se pueda cumplir, pues ni siquiera media este plazo, aun contando los días inhábiles, entre la fecha de la resolución (12 de mayo) y la de la vista (21 de mayo):

El Secretario Judicial, examinada la demanda, la admitirá o dará cuenta de ella al Tribunal para que resuelva lo que proceda conforme a lo previsto en el artículo 404. Admitida la demanda, el Secretario Judicial citará a las partes para la celebración de vista, en el día y hora que a tal efecto señale, debiendo mediar diez días, al menos, desde el siguiente a la citación y sin que puedan exceder de veinte.

En la citación se hará constar que la vista no se suspenderá por inasistencia del demandado y se advertirá a los litigantes que han de concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que si no asistieren y se propusiere y admitiere su declaración, podrán considerarse admitidos los hechos del interrogatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 304. Asimismo, se prevendrá a demandante y demandado de lo dispuesto, en el artículo 442, para el caso de que no comparecieren a la vista.

La citación indicará también a las partes que, en el plazo de los tres días siguientes a la recepción de la citación, deben indicar las personas que por no poderlas presentar ellas mismas, han de ser citadas por el Secretario Judicial a la vista para que declaren en calidad de partes o de testigos. A tal fin, facilitarán todos los datos y circunstancias precisos para llevar a cabo la citación. (...)

16. d) Apelación, pues la inadmisión se acordaría por medio de un auto definitivo.

Artículos 455.1 y 440.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (el segundo, reproducido en la pregunta anterior). El auto definitivo es una resolución que pone fin a la primera instancia (como recuerda el artículo 207.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). La inadmisión, por falta de competencia objetiva, provocaría la terminación porque seguidamente se procedería al archivo de las actuaciones. El Secretario Judicial no puede inadmitir una demanda, ya que tanto el artículo 440 como el 404, al que se remite, indican que, de no admitir la demanda el Secretario Judicial, dará cuenta de ella al Tribunal para que resuelva lo que proceda, entre otros supuestos, cuando estime falta de jurisdicción o competencia del Tribunal:

Las sentencias dictadas en toda clase de juicio, los autos definitivos y aquéllos otros que la ley expresamente señale, serán apelables en el plazo de cinco días.

17. c) Nunca; los decretos son siempre motivados.

Artículo 456.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Se llamará decreto a la resolución que dicte el Secretario Judicial con el fin de poner término al procedimiento del que tenga atribuida exclusiva competencia, o cuando sea preciso o conveniente razonar su decisión. Será siempre motivado y contendrá, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se basa.

18. b) Numerados y separados los hechos y los fundamentos de derecho.

Artículo 437.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este requisito se exige solamente en la demanda de Juicio ordinario (sobre el contenido de la demanda, añadimos el contenido del artículo 399.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil):

El Juicio verbal principiará mediante demanda sucinta, en la que se consignarán los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o los domicilios en que pueden ser citados, y se fijará con claridad y precisión lo que se pida.

El juicio principiará por demanda, en la que, consignados de conformidad con lo que se establece en el artículo 155 los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o residencia en que pueden ser emplazados, se expondrán numerados y separados los hechos y los fundamentos de derecho y se fijará con claridad y precisión lo que se pida.

19. a) Se procederá a su entrega en la sede del Juzgado o en el domicilio.

Artículo 155.1 y 4, párrafo segundo. En un principio se remite al domicilio, pero como se cumple el requisito del punto 4, párrafo segundo, por acordarse su personación en juicio, nos remitimos al artículo 158 de la LEC, que a su vez se remite al artículo 161, en cuyo punto 1 tenemos la solución:

155.1. Actos de comunicación con las partes aun no personadas o no representadas por Procurador. Domicilio:

Quando las partes no actúen representadas por procurador o se trate del primer emplazamiento o citación al demandado, los actos de comunicación se harán por remisión al domicilio de los litigantes. En la cédula de emplazamiento o citación se hará constar el derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita y el plazo para solicitarla.

155.4:

Si las partes no estuviesen representadas por Procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares previstos en el apartado anterior, que se hayan designado como domicilios, surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse aunque no conste su recepción por el destinatario.

No obstante, si la comunicación tuviese por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales y no constare la recepción por el interesado, se estará a lo dispuesto en el artículo 158.

158. Comunicación mediante entrega:

Quando, en los casos del apartado 1 del artículo 155, no pudiera acreditarse que el destinatario ha recibido una comunicación que tenga por finalidad la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales, se procederá a su entrega en la forma establecida en el artículo 161.

161.1. Comunicación por medio de entrega de copia de la resolución o cédula:

La entrega al destinatario de la comunicación de la copia de la resolución o de la cédula se efectuará en la sede del Tribunal o en el domicilio de la persona que deba ser notificada, requerida, citada o emplazada.

La entrega se documentará por medio de diligencia que será firmada por el funcionario o, en su caso, el procurador que la efectúe y por la persona a quien se haga, cuyo nombre se hará constar."

20. c) Diez días siguientes a la terminación de la vista, o en los cinco días siguientes si se pide el desahucio de finca urbana.

Artículo 447.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En principio puede parecer que la respuesta a) es correcta, ya que recoge el plazo general. No obstante, dicha respuesta queda invalidada por la c), que recoge las dos posibilidades existentes:

Practicadas las pruebas si se hubieren propuesto y admitido, o expuestas, en otro caso, las alegaciones de las partes, se dará por terminada la vista y el Tribunal dictará sentencia dentro de los 10 días siguientes. Se exceptúan los juicios verbales en que se pida el desahucio de finca urbana, en que la sentencia se dictará en los cinco días siguientes, convocándose en el acto de la vista a las partes a la sede del Tribunal para recibir la notificación, que tendrá lugar el día más próximo posible dentro de los cinco siguientes al de la sentencia.